

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la codemandada **Angela María Grisales Sepúlveda**, fue notificada de manera personal, en las instalaciones del despacho, el día 24 de septiembre del año 2020, donde se le hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y se le concedió el término de cinco días para pagar o diez para proponer excepciones de mérito. El día 8 de octubre del año 2020, es decir, dentro del término legal, se recibió en el correo electrónico del despacho, a través de apoderado judicial de ambos demandados, contestación de la demanda, donde se propuso excepción, y se presentó solicitud especial. El apoderado se encuentra inscrito y vigente en el Registro Nacional de Abogados. A despacho para que provea. Medellín, nueve (9) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coorprudea
Demandados	Angela María Grisales y Carlos Humberto Tobón.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00016 00
Asunto	Incorpora contestación – Reconoce personería - Corre traslado

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, la contestación de la demanda, presentada por intermedio del apoderado judicial de los señores **Angela María Grisales** y **Carlos Humberto Tobón**, remitida por correo electrónico el día 8 de octubre del año 2020, siendo las 10:57 horas.

Segundo. Teniendo en cuenta que, la contestación de la demanda fue presentada en nombre de ambos codemandados, y en ella se incluyó el poder otorgado por el señor **Carlos Humberto Tobón**, téngase a dicho codemandado, **notificado por conducta concluyente**, al tenor del artículo 301 de la Ley 1564 del año 2012.

Tercero. Se reconoce personería al abogado **Luis Guillermo Arboleda Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.465, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.338 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandada conforme al poder otorgado.

Cuarto. Dicho lo anterior, y en vista de que la demanda fue contestada dentro del término legal, y que la Litis finalmente se encuentra integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes por ser notificada, y/o por contestar la demanda, se ordena de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 de la Ley 1564 del año 2012, correr **traslado de las excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de **diez (10) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

Asimismo, se le pone de conocimiento la solicitud especial (que se encuentra en la contestación de la demanda), presentada por el apoderado, para que, si a bien lo tiene se pronuncie frente a ella.

Córrase el traslado por secretaria, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020.

Quinto. En dicho orden de ideas, se otorgará acceso al expediente digital del presente trámite ejecutivo, a la parte demandante, para que esta tenga acceso al escrito de excepciones de fondo, presentada por la parte demandada en la contestación de la demanda.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 106.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**